

vid, Amf C., Arosemena Constantino, García F., Goytia, Navarro, Pinilla, Quinzada, Sosa y Thils contra los afirmativos de los DD. Andreve, Franco, Henríquez, Justiniani, Urrutia y Vázquez L.

Se aprobó en primer debate el Proyecto de Ley que honra la memoria de un Prócer de la Independencia y el D. Presidente dispuso pasarlo en comisión á los DD. Franco y Thils después de haber manifestado la Corporación su deseo de discutirlo en segundo debate.

Se aprobó en primer debate el Proyecto de Ley "sobre inmigración europea" y previa manifestación de la Asamblea de que deseaba discutirlo en segundo debate pasó en comisión á los DD. Urrutia y Justiniani.

Se puso en primer debate el Proyecto de Ley "por la cual se derogan los artículos 192 y 7 de las leyes números 25 y 26 de 1901" y su autor el D. Sosa lo sustentó. Fue aprobado, la Asamblea expuso su voluntad de discutirlo en segundo debate y el D. Presidente resolvió pasarlo á la Comisión de Legislación.

Fue aprobado también en primer debate el Proyecto de Ley "por la cual se establece un impuesto y se determina su inversión." El D. Presidente dispuso pasarlo á la Comisión de Hacienda, después de que la Corporación hizo presente su deseo de que tuviera segundo debate.

Se le dió primer debate al Proyecto de Ley "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo" sobre la reorganización de la Banda Republicana de esta Capital. La Asamblea manifestó su voluntad de discutirlo en segundo debate y la Presidencia resolvió pasarlo á la Comisión de Hacienda.

Igualmente fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley "por la cual se ordena el ensanche del Muelle, se organiza el servicio del mismo y del Mercado Público, y se dictan disposiciones fiscales relativas al uso de dichos edificios." La Asamblea hizo la manifestación reglamentaria para discutirlo en segundo debate y el D. Presidente resolvió pasarlo á la Comisión de Fomento.

El D. García A., previa aprobación de la proposición reglamentaria para que se alterase el orden del día presentó la siguiente:

"Concedese licencia al suscrito Diputado por la Provincia de Bocas del Toro para separarse de las presentes sesiones ordinarias."

Esta proposición, sustentada por su autor, apoyada por los DD. Arosemena Constantino y Andreve y combatida por el D. Amf C. resultó aprobada. El D. Amf C. solicitó se hiciera constar su voto negativo.

El D. Justiniani, después de aprobada la proposición correspondiente para que continuase alterado el orden del día propuso:

"Dése segundo debate al Proyecto de Ley."

to de Ley "por la cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del período económico en curso, imputable al Departamento de Fomento."

Esta proposición fue combatida por el D. Andreve y negada.

Después de sustentado por su autor el D. Justiniani fue aprobado en primer debate; la Asamblea manifestó su deseo de discutirlo en segundo debate y el D. Presidente dispuso que pasara á la Comisión de Hacienda el Proyecto de Ley "sobre medidas fiscales."

En discusión el Proyecto de Ley "por la cual se crean los puestos de porteros escribientes en las oficinas de la Fiscalía Superior y de la Fiscalía del Circuito Judicial de Panamá" fue combatido por el D. Henríquez.

El D. Sosa propuso:

"Suspendase la consideración del Proyecto de Ley por la cual se crean los puestos de porteros escribientes en las oficinas de la Fiscalía Superior y de la Fiscalía del Circuito Judicial de Panamá", hasta la próxima sesión en que se encuentren presentes los autores del proyecto."

Esta proposición fue aprobada.

El D. Amf C. propuso:

"Alterese el orden del día y considérese lo siguiente."

Esta proposición fue sustentada por su autor quien solicitó que la votación fuera nominal, la que dió el siguiente resultado: negada la proposición con los votos negativos de los DD. Alvarado, David, Andreve, Arosemena Constantino, Franco, García A., García F., Goytia, Henríquez, Navarro, Pinilla, Quinzada, Thils y Vázquez L. contra los afirmativos de los DD. Amf C., Justiniani, Sosa y Urrutia.

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley "sobre escuelas de agricultura en la República" y el D. Franco propuso:

"Suspendase la discusión de este proyecto hasta el martes próximo y ofítese para ella al señor Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho."

Esta proposición fue aprobada.

En el curso de la sesión el D. Urrutia presentó un Proyecto de Ley por la cual se crea el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y se dictan medidas relacionadas con la enseñanza artística" y el D. Andreve otro "por la cual se dictan algunas medidas referentes á los Distritos Municipales", respectivamente.

Se suspendió la sesión á las cinco de la tarde.

El Presidente,

J. M. Goytia.

El Secretario,

Hortensio de Yorra.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el aumento del tráfico comercial entre esta ciudad y las localidades del interior de la República exige que se presten mayores facilidades para el embarque y desembarque de la carga que conducen las naves que se utilizan en el comercio de cabotaje interior, por la costa del Pacífico; y

Que para llenar tal necesidad se hace necesario dar mayores dimensiones y comodidades al Muelle Nacional y más orden en las operaciones mencionadas.

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo procederá á hacer ejecutar los trabajos requeridos á fin de ensanchar la parte frontal del Muelle Nacional de Panamá, de acuerdo del ancho que se le dé por el ensanche empleando los mismos materiales ó idéntico sistema de construcción.

Art. 2.º El Muelle deberá ser provisto de cuatro (4) grúas á vapor ó movidas por electricidad; suficientes carros de rieles, carretillas de mano, foveoeléctrica, mangueras en conexión con los tubos del acueducto para dar agua á los buques y para los casos de incendio; defensas para las embarcaciones, toldos para proteger la carga y todos aquellos utensilios que requiere el fácil manejo de las mercancías.

Art. 3.º Tan luego como la nueva construcción adicional esté terminada, y el Muelle esté dotado de todos los accesorios de que trata el artículo 2.º para su buen servicio, se declarará vía pública la rampa del Mercado y se otorgará á todos los dueños ó patronos de los buques que ensequen en la playa inmediata al Muelle, á arracarlos á ésta.

Art. 4.º Las horas de cargar y descargar las embarcaciones y de entregar y recibir las mercancías que son materia de transacciones y que se depositen en el Muelle serán de 6 a. m. á 6 p. m.; pero si pasadas estas horas estuvieren atracadas al costado del Muelle algunas embarcaciones, los encargados de éstas podrán continuar sus operaciones hasta por cuatro horas, previo aviso del primer (ter.) Jefe y si consintieren en pagar á los peones y al mecánico que maneje las grúas el tiempo que se prolongare el trabajo. Al empleado que debe permanecer por el tiempo necesario para vigilar el Muelle se le remunerará de la misma manera proporcionalmente al sueldo que devengue.

Art. 5.º Si manejaren los aparatos ó útiles personas que no sean hábiles y los descomponieren el gasto que ocasione la reparación consiguiente, lo pagará el dueño ó piloto que lo usó para el servicio de su buque.

Art. 6.º Cuando la pleamar sobrevenga en las horas de la madrugada se permitirá á las embarcaciones arriar al Muelle para aprovecharla.

Art. 7.º Cuando por averías de alguna embarcación, haya necesidad de descargarla sin demora, ello será permitido, aun en los días de fiestas religiosas ó cívicas. También será permitido en tales días el desembarco de ganado mayor ó menor, aves y toda clase de víveres, que puedan sufrir daño ó deterioro, por la prolongación de su permanencia á bordo ó que por la misma causa puedan sufrir perjuicio sus dueños, cuando éstos necesiten darles al consumo en seguida.

Art. 8.º La carga debe ser entregada ó recibida en la puerta del Muelle por un empleado de ésta y otro del buque, con las formalidades y constancias de reglamento.

Art. 9.º No es permitido á los buques cargar y descargar en la playa sino por el Muelle.

Art. 10.º Elimínese el derecho de pesa, que se cobra actualmente en el Muelle.

Art. 11.º El personal para la administración del Mercado y del Muelle se compondrá así:

Un Jefe Administrador con sueldo de.....	B.
Un Segundo Jefe encargado especialmente del Muelle.....	
Un Mayordomo del Muelle con sueldo de.....	
Un Guardián del Muelle con sueldo de.....	
Seis peones del Muelle con sueldo de.....	
Cuatro Maquinistas.....	
Un fogonero para las grúas.....	
Un asistente del Mercado con sueldo de.....	
Un Guardián del Mercado con sueldo de.....	
Cuatro sirvientes que barran y asean diario el Mercado....	

Art. 12.º El Jefe del Muelle queda autorizado para contratar los jornaleros que demande el trabajo cuando haya mucha carga que entregar ó recibir, por la afluencia de embarcaciones en dicho Muelle.

Art. 13.º El primer (ter.) Jefe del Mercado y Muelle se encargará de la dirección, administración y conservación del Mercado Público; organización del servicio del Muelle y su conservación, recaudación de los impuestos del Mercado y Muelle, y de arrendamiento de locales, etc., etc., etc.

Art. 14.º Los gastos que ocasionen la construcción del nuevo tramo del Muelle, la compra de máquinas y útiles, etc., etc., etc., se imputará al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 á 1912.

Art. 15.º Los derechos que se cobrarán en el Muelle por el embarque y

Proyectos de Ley

LEY DE 1910.

[DE .. DE],

por la cual se ordena el ensanche del Muelle, se organiza el servicio del mismo y del Mercado Público, y se dictan disposiciones fiscales relativas al uso de dichos edificios.

CONSULADO DE LA REPUBLICA DE PANAMA—BARCELONA

CUADRO demostrativo de las exportaciones de este puerto para los de la República de Panamá, durante el mes de Septbre. de 1910

GENEROS	COLON			PANAMA			TOTALES		
	Kg.	Lit.	B.	Kg.	Lit.	B.	Kgs.	Lit.	B.
MATERIAS ANIMALES									
DESPOJOS DE ANIMALES									
Jamones	*			58		84.50	58		84.50
Pescado salmuera	111		32.04	112		33.58	223		71.92
PRODUCTOS ALIMENTICIOS									
Conservas animales	104		62.50	170		100.06	278		169.86
ARTEFACTOS-MIELES									
Calzado	124		150.84	198		321.60	317		680.94
Cueros curtidos				72		105.80	72		105.80
MATERIAS VEGETALES									
FRUTOS Y GRANOS									
Ajos	266		19.00	182		11.40	398		31.00
Arroz				371		73.30	371		73.30
Azafrán				2		19.95	2		19.95
Especias	580		216.00	278		46.20	1078		262.20
Frutas secas				4		1.00	4		1.00
Garbanzos				204		35.10	204		35.10
Guisantes				62		10.00	62		10.00
Legumbres en conserva	688		116.72	190		65.80	882		185.02
MATERIAS VEGETALES DIVERSAS									
Corcho	50		14.00	297		72.20	347		86.80
PRODUCTOS ALIMENTICIOS									
Aceite de Olivas	440		105.00	855		92.20	825		201.20
Chocolate				21		10.00	21		10.00
Confitura, Dulces	102		16.02	371		155.50	673		204.52
ARTEFACTOS VEGETALES DIVERSOS									
Alpargatas	1082		245.00	178		37.40	1261		406.89
MATERIAS MINERALES									
HIERRO Y ACERO									
Municiones				382		45.60	382		45.60
Objetos de hierro	15		4.40				15		4.40
Puertas de acero y accesorios				424		114.94	424		114.94
PIEDRAS Y TIERRAS									
Mosaicos	8625		175.00				8625		175.00
Objetos de barro				235		37.78	235		37.78
CRISTAL, LOZA &									
Cristales	15		4.80				15		4.80
TEJIDOS Y SUS MANUFACTURAS									
TEJIDOS									
De algodón				276		216.09	276		216.09
MANUFACTURAS									
Ropa hecha	629		470.00	419		310.30	1047		930.30
PRODUCTOS QUIMICOS									
Medicinas				255		476.90	255		476.90
BEBIDAS ESPIRITOSAS &									
Aguardiente	550	225	115.00	665	270	178.15	1215	495	293.15
Vino Blanco	2873	2390	150.32				2873	2390	150.32
.. Espumoso				160	45	37.25	160	45	37.25
.. Generoso	450	100	220.00				450	100	220.00
.. Tinto	24295	19450	1131.52	990	260	127.00	25285	19710	1253.62
PAPEL Y SUS APLICACIONES									
Libros en blanco				822		197.99	822		197.99
Libros impresos				177		64.54	177		64.54
Naipes				140		34.60	140		34.60
APARATOS									
Instrumentos de música	148		58.00	202		95.20	350		148.20
ARMAS Y EXPLOSIVOS									
Escopetas				125		58.00	125		58.00
DIVERSOS									
Cortinas				165		16.00	165		16.00
Paraguas	62		30.98				62		30.98
Totales	41875	22195	3456.48	9146	675	3726.73	50564	22870	7188.16

RECAPITULACION

EXPORTACION AL PUERTO DE COLON.

	Peso Kgs.	Litraje.	Valor.
Materias animales.....	343	B.	261.18
Materias vegetales.....	3,374		839.98
Materias minerales.....	8,640		179.40
Cristal, loza, etc.....	15		4.80
Tejidos y sus manufacturas.....	628		470.00
Bebidas espirituosas, fermentadas etc.....	25,198	22,195	1,617.14
Aparatos y máquinas.....	148		53.60
Diversos.....	62		30.98
Total.....	41,378	22,195	B. 3,456.43

EXPORTACION AL PUERTO DE PANAMA.

	Peso Kgs.	Litraje.	Valor.
Materias animales.....	695	B.	501.84
Materias vegetales.....	2,364		658.55
Materias minerales.....	1,241		291.22
Tejidos y sus manufacturas.....	695		726.39
Productos químicos.....	253		476.00
Bebidas espirituosas, fermentadas etc.....	1,913	675	342.49
Papel y sus aplicaciones.....	1,132		297.15
Aparatos y máquinas.....	202		95.20
Armas y explosivos.....	125		83.00
Diversos.....	160		10.00
Total.....	9,146	675	B. 3,736.73

CUADRO

demonstrativo de los ingresos y egresos del Consulado durante el mes.

INGRESOS:

Derechos sobre facturas consulares (28).....	B. 67.11
« conocimientos de embarque (28).....	84.00
« sobornos (4).....	30.00
« patentes de sanidad (4).....	3.60 B. 184.71

EGRESOS:

Por alquiler de la oficina durante el mes.....	B. 10.00
Para porte de la correspondencia oficial.....	5.00
Cablegramas á Panamá (Pts. 22.50).....	4.05
Telegramas al Encargado de Negocios, París (Pts. 7.50).....	1.37
Útiles de escritorio durante el mes (Pts. 15.00).....	2.70 B. 28.12
Saldo á favor del Tesoro Nacional.....	161.59
	B. 184.71

Barcelona, Octubre de 1910.

ANTONIO DIAZ G.,
Cónsul.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 132.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 132. Panamá, 25 de Noviembre de 1910.

En vista de las justas razones expuestas por la señora Sebastiana Ibarra, en el memorial que antecede.

SE RESUELVE:

Comunicar á dicha señora que se han dado las órdenes del caso, á fin de que la casa á que dicho memorial se contrae de propiedad del menor Ramón Ismael Ramírez, no sea removida del lugar donde hoy se encuentra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica

Número 74,039.

Señor Secretario de Fomento

Pido á Ustia se sirva disponer que en la Oficina á su digno cargo se haga el registro de la Marca de Fábrica arriba expresada de propiedad de la asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED de Londres, Inglaterra, marca que sirve para amparar y distinguir en el comercio todo el tabaco que ella elabora, de toda clase y en todas las formas y estilos que el negocio demanda, tales como Cigarrillos Cigarras puros, tabaco para fumar y para mascar (sea torcido, ó en planchas ó pases) y rapé. Esta Marca de Fábrica consiste en un rótulo que puede ser de cualquiera forma, en el centro del cual hay un diseño que representa dos mujeres vestidas de traje característico, una de ellas sentada y la otra de pie, y entre éstas se observa una figura que representa una corcupción en el fondo del diseño se ve el mar y un barco á la vela. En la parte superior del rótulo se leen las palabras SEAL OF NORTH CAROLINA, y al pie del mismo, las palabras MANUFACTURED BY THE BRITISH-AMERICAN TOBACCO CO. LTD. Estos distintivos constituyen la Marca de Fábrica, cuyo registro solicito, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve en algunas ocasiones otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, este hecho en nada alterará su carácter distintivo, el cual será determinado en la descripción anterior. La asociación propietaria de la Marca de Fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Ustia, por cuanto fue presentado junto con mi solicitud anterior de 14 de Octubre de 1907, publicada en la GACETA OFICIAL, número 522 de Noviembre 15 del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado de que la Marca de Fábrica ha sido registrada en Inglaterra (junto con este certificado, correspondiente á esta solicitud «A», acompaño los certificados correspondientes á las solicitudes «B», «C-1», «C-2», «C-3», «D» y «E», de esta misma fecha para otras seis marcas de fábrica pertenecientes á la misma asociación y todas ellas relativas á tabaco en distintas formas).

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales:

Comprobante de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y

Tres facsímiles de la Marca de Fábrica.

La Marca de Fábrica debe ser re-

gistrada á favor de la asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, Oficina inscrita: Cecil Chambers, 86, Strand, London W. C., Inglaterra, Asociación Manufacturera de Tabaco.

Panamá, Noviembre 10 de 1910.

E. S. HUMBER.

República de Panamá, Secretaría de Fomento, Sección Segunda, Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 3 de Diciembre de mil novecientos diez.

Vista la solicitud que precede, presentada ayer á este Despacho en forma legal.

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

(2-vs-2)

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 3 DE 1910.

(DE 1º DE DICIEMBRE).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen otros en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Gildardo G. Carras, para Inspector de la 2ª Sección de Telégrafos Nacionales, y nómbrese en su reemplazo al señor Aníbal Arce.

Art. 2º Nómbrese al señor Crescencio Carrera Cochero de la Agencia Postal de Panamá y al señor Joaquín Jara, Carrero de la misma oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1º de Diciembre de 1910.

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chavarría.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Noviembre 29 de 1910.

Visto el informe que ha rendido á este Despacho el señor Agente Postal de esta ciudad, por medio del Oficio número 480, de 26 de los corrientes, por el cual se comunica que el señor Luis Quinzada, Ayudante de la Sección Segunda de esa Agencia, faltó al cumplimiento de sus deberes y cometió actos irrespetuosos en el local de ella.

SE RESUELVE:

Suspender por el término de ocho días, del ejercicio de sus funciones, al señor Luis Quinzada, Ayudante de la Sección Segunda, de la Agencia Postal de Panamá, al tenor de lo dispuesto en el ordinal 11, del artículo 2º, Capítulo 1º, del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, Orgánico del Ramo Postal y Telegráfico de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

J. J. MÉNDEZ
E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá. Dirección General de Correos y Telégrafos. Panamá. Noviembre 29 de 1910.

Por cuanto el señor Agente Postal de esta ciudad, ha informado a este Despacho en nota número 481, de 28 de los corrientes, que el Carretero de esa oficina arrastró varias estampillas de un paquete de impresos que habían portado en la mañana de ayer.

SE RESUELVE:

Declarar insubsistente el nombramiento hecho en el señor Florencio Benítez Carretero de la Agencia Postal de Panamá al tenor de lo que dispone el artículo 5º del Capítulo II, del Decreto número 37, de 10 de Marzo de 1909. Orgánico del Ramo de Correos y Telégrafos, y el artículo único del Decreto número 34 de 16 de Julio del mismo año dictado por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

J. J. MÉNDEZ
E. J. Chevalier.

CONTRATO NUMERO 2.

Los suscritos, á saber: Virginia Grimaldo J., Administradora Subalterna de Correos de Penonomé, debidamente autorizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y que en adelante se denominará el Gobierno, y el señor Tomás Martín George, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Tomás Martín George, se compromete:

1º A recibir y entregar bajo su responsabilidad, la correspondencia que semanalmente gire entre la Administración Subalterna de Correos de Penonomé y el puerto de esta población y que conduzcan los vapores de la compañía de Navegación Nacional.

2º A tener á la llegada del vapor en sus viajes de ida y regreso á dicho puerto (Puerto Posada), una persona que entre y reciba la correspondencia de y para Penonomé.

3º A que la correspondencia sea entregada en los puertos referidos al empleado del vapor encargado de recibir y en la oficina mencionada, al día de ella, en el mismo buen estado en que fue recibida, y á no permitir que se conduzca, fuera de tamina, correspondencia e impresos á menos que estén debidamente posteados.

4º A portar debidamente las valijas de la correspondencia, de las llaves de manera que no se distorione ó dañe su contenido.

5º A cuidar de la conservación de la flota (flota) que use el puerto de Puerto Posada, sea Penonomé cuando el Gobierno lo desee.

Parágrafo.—Veto lo será derecho á una remuneración adicional de B. 10.00.

6º A garantizar su manejo con una fianza de cincuenta balboas (B. 50.00) y á pagar una multa de cinco balboas (B. 5.00) por cada vez que falte á uno de las obligaciones contractuales por medio del presente contrato, á cuyo fin se presenta como fianza macromoneda, á saber: al señor Tomás Martín George, que es persona de que acepta firma, también el presente contrato.

El Gobierno se compromete:

1º A enviar con la debida puntualidad, al Contratista, el personal de los viajes de los vapores de la

Compañía Nacional de Navegación.

2º A pagar al Contratista como remuneración de sus servicios, la suma de diez y siete balboas cincuenta centésimos mensuales (B. 17.50) pago que se verificará en la Administración de Hacienda de Cocle, en Penonomé, á la presentación de la cuenta con el Vº Bº de la Administración Subalterna de Correos de Penonomé.

3º Este contrato que durará hasta el 31 de Diciembre podrá prorrogarse á voluntad de las partes contratantes y principiara á regir, desde el día de su aprobación por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firman tres ejemplares de este contrato en Penonomé, el día 21 de Noviembre de 1910.

La Administradora Subalterna de Correos.

V. GRIMALDO J.

El Contratista,

TOMÁS MARTÍN GEORGE.

El Flador,

S. GEORGE R.

República de Panamá. Dirección General de Correos y Telégrafos. Panamá, Noviembre 24 de 1910.

Aprobado.

El Director General.

J. J. MÉNDEZ

El Secretario,

E. J. Chevalier.

CONTRATO NUMERO 3.

Entre los suscritos, á saber: J. J. Méndez, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y J. A. Smith, Superintendente General de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por la otra, que se seguirá llamando el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, á saber:

1º La Compañía del Ferrocarril de Panamá, conviene en administrar á la República de Panamá, la hora del meridiano de Washington, en conexión con su sistema telegráfico, hora que será arreglada por el servicio de circuito de transmisión, que se instalará y mantendrá por dicha Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la Oficina del jefe de líneas encargadas de las líneas telegráficas encargadas de las líneas telegráficas de la República de Panamá, toda vez que á las 10.00 a. m. saliere cualquier interrupción en el servicio telegráfico por fundaciones, accidentes ó otras causas de las cuales no es responsable la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y entonces se transmitirá la citada hora tan pronto como a comunicación se haya establecido.

2º La República de Panamá se compromete á pagar á la Compañía del Ferrocarril de Panamá, la suma de diez balboas por este servicio, mensualmente, á la presentación de la cuenta respectiva.

3º Este contrato comenzará regir desde el día 1º de Octubre del presente año, el que podrá extenderse en cualquier tiempo, mediante la renovación de alguna de las partes contratantes, que 30 días antes de la expiración de la expiración deberá ser notificado.

Para constancia se firman tres ejemplares de este contrato en Panamá, el día 24 de Noviembre de 1910.

El Director General de Correos y Telégrafos.

Noviembre de mil novecientos diez

J. A. SMITH.

Superintendente General del Ferrocarril de Panamá.

J. J. MÉNDEZ.

Director General de Correos y Telégrafos.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Panamá, Noviembre 23 de 1910.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 30 de Noviembre de 1910.

Existencia anterior..... B. 65,918.555

Ingresos del día 4,992.853

B. 70,911.410

EGRESOS.

Salario de los Diputados á la Asamblea Nacional y de los empleados de la Secretaría en la tercera década de Noviembre.....

B. 2,336.410

Salario de los empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Noviembre.....

1,180.000

Salario del Abogado Consultor, en Noviembre.....

250.000

Salario del Defensor de pobres, en Noviembre.....

125.000

Salario de los empleados de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en Noviembre.....

3,337.500

Salario del personal técnico de la Secretaría de Fomento, en Noviembre.....

1,147.500

Salario de los empleados de la Dirección General de Estadística, en Noviembre.....

1,044.660

Salario de los empleados de la Administración Provincial de Tierras, en Noviembre.....

200.000

Salario de los empleados del Tribunal de Cuentas de la República, en Noviembre.....

1,190.000

Salario de la Directora, maestras y portero de la Escuela de niñas de San Felipe, en Noviembre.....

190.000

Salario de la Directora de la Sección media y de la elemental número 2 de la Escuela de niñas de Taboga, en Octubre próximo pasado.....

85.000

Salario de los siguientes Maestros y Profesores:

Max Lemm, en Noviembre..... B. 65.500

M. V. de E. de Núñez, en Noviembre..... 72.000

Helfodora Sandoval, en Noviembre..... 75.000

Concepción M. Picora, en Noviembre..... 65.000

Rafina M. González, en Julio y Agosto..... 60.000

Salario de Carlos de Diego, como Revisor de Cuentas de la Sección segunda, en Noviembre.....

337.500

Salario de Aníbal de la Torre, como Revisor de Cuentas de la primera Sección, en Noviembre.....

100.000

Salario del Escribiente y el Portero de la Inspección de Instrucción Pública de la Provincia de Panamá, en Noviembre.....

100.000

Salario de Julio Payá, como Agrimensor General de Tierras Públicas e Indiatas, en Noviembre.....

80.000

Salario de Julio Payá, como Agrimensor General de Tierras Públicas e Indiatas, en Noviembre.....

175.000

Salario de Julio Payá, como Agrimensor General de Tierras Públicas e Indiatas, en Noviembre.....

175.000

Salario de Julio Payá, como Agrimensor General de Tierras Públicas e Indiatas, en Noviembre.....

175.000

Salario de Julio Payá, como Agrimensor General de Tierras Públicas e Indiatas, en Noviembre.....

175.000

Salario de Julio Payá, como Agrimensor General de Tierras Públicas e Indiatas, en Noviembre.....

175.000

Salario de Julio Payá, como Agrimensor General de Tierras Públicas e Indiatas, en Noviembre.....

175.000

Salario de Julio Payá, como Agrimensor General de Tierras Públicas e Indiatas, en Noviembre.....

175.000

Salario de Julio Payá, como Agrimensor General de Tierras Públicas e Indiatas, en Noviembre.....

175.000

Vienen.....	B. 19,778.570
Saldo de E. E. Fábrega, como Agrimensor ad-hoc de la Provincia de Coclé, en Noviembre.....	100,000
Saldo del Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública de la capital en Noviembre.....	50,669
Cuenta de Waldo Suárez, por alimentos de los alumnos internos y semi-internos becados en el Instituto Nacional, durante la primera quincena de Diciembre.....	\$53 575
Cuenta de Ernesto Bellino, por artículos para la Inspección del Puerto.....	38,750
Cuenta de Francisco Reyes Predrol, por gastos hechos en la Secretaría de Fomento, en Noviembre.....	28,388
Cuenta de Sor Montealegre, por alquiler del local que ocupa la Escuela de niñas de Santa Ana, en Noviembre.....	159,400
Cuenta de Emilio Ayala, por los gastos extraordinarios de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en Noviembre.....	8,370
Cuenta de Y. Preciado y C ^{ta} , por artículos para la Casa de Maternidad.....	4,226
Hícticos de los Revisores de Catástros correspondientes á Noviembre, así:	

Carlos de Diego..... B. 20,000
Anibal de la Torre..... 15,000

35,000

B. 70,911.410 B. 12,657.615

Suma para balancear..... B. 58,864.395

B. 70,911.410 B. 70,911.410

Existencia para mañana..... B. 58,864.395

DESCOMPOSICION

de la anterior existencia:

Oro americano.....	B. 21,250.850
Meta panameña.....	29,408.565
Vale del señor Abel Bravo.....	1,000.000
Michel.....	3,699.890
Vales del señor M. D. Cardozo, por avance que se le hizo para los gastos de las fiestas patrias, como Presidente de la Comisión.....	600,000
Nóminas de Agentes Fiscales por comisión.....	400,500
Vales por avances hechos á varios maestros de escuela durante la administración del señor doctor M. Amador Guerrero.....	\$20,000
Gasto de pasajes de la Compañía de Zarzuela.....	2,175.490
	B. 58,864.395

S. E. á O.

Panamá, á 30 de Noviembre de 1910.

El Cajero Jefe,

J. M. ALLANORA.

Provincia de Bocas del Toro

Juzgados de Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador al Juzgado Primero del Circuito.

En Bocas del Toro, á diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, se trasladó á la Oficina del Juzgado Primero del Circuito con el fin de pasarle la visita reglamentaria correspondiente al mes de Octubre próximo pasado. Encontrándose en su Despacho el Juez Primero Doctor Luis Escobar B. y los demás empleados de la oficina se procedió á verificar el acto como pasa á expresarse:

El señor Secretario trajo á la vista la relación de los negocios que han cursado durante el mes á que se refiere la visita, y del examen de ella resulta lo siguiente:

Negocios pendientes el día 30 de Septiembre último..... 138

Entrados en Octubre..... 13

141

Despachados ó tenidos..... 2

Suma..... 139

Que se descomponen así:

Ordinarios..... 21

Especiales..... 76

Acciones y accesorios..... 33

Incidentes..... 12

De jurisdicción voluntaria..... 3

Total..... 139

El trabajo del Juzgado ha sido el siguiente:

Autos de sustanciación..... 118

Autos interlocutorios..... 5

Oficios..... 22

Edictos..... 18

Declaraciones..... 9

Notificaciones..... 200

Boletas de comparendo..... 38

Copias de autos interlocutorios..... 6

Copias de conferencias amigables..... 1

El archivo se encuentra en buen estado y el aspecto de la oficina en lo general demuestra orden y aseo. Con lo cual se termina esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO V.

El Juez Primero del Circuito,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario del Juzgado,

Felipe Rodríguez C.

El Secretario de la Gobernación,

Benaventura Martínez.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador al Juzgado Segundo del Circuito.

En Bocas del Toro, á diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario, se trasladó á la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito, con el fin de pa-

arle la visita reglamentaria correspondiente al mes de Octubre próximo pasado. Encontrándose en su Despacho el Juez Segundo Doctor Alejandro Rodríguez C., y los demás empleados de la oficina se procedió a verificar el acto como pasa á expresarse:

El señor Secretario trajo á la vista la relación de los negocios que han cursado durante el mes á que se refiere la visita, y de su examen resulta lo siguiente:

Asuntos pendientes el día 30 de Septiembre último.....	97	
Entraron en Octubre.....	22	
Total.....	119	
Que se descomponen así:		
Salidos—Sumarios.....	19	
Juicios.....	7	17
Quedan en curso:		162
Sumarios paralizados.....	14	
Juicios paralizados.....	22	
Sumarios en curso.....	50	
Juicios en curso.....	16	
Total.....		102

Trabajos ejecutados durante el mes:

Autos.....	86
Notificaciones.....	77
Poseciones de peritos.....	4
Dictámenes periciales.....	4
Edictos.....	11
Copias.....	76
Declaraciones.....	51
Oficios.....	97
Traslados.....	24
Boletas de encarcelación.....	4
Boletas de excarcelación.....	2
Autos de proceder.....	6
Autos interlocutorios.....	3
Sentencias.....	8
Cuadros estadísticos.....	1
Audiencias.....	3
Poseción de defensores.....	2
Exhortos.....	3
Certificados.....	3
Circulares.....	10
Informes.....	7
Planos.....	2

Con lo cual se termina esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

Rosendo Jurado V.

El Juez Segundo del Circuito,

Alejandro Rodríguez C.

El Secretario del Juzgado,

El Secretario de la Gobernación,

El Secretario de la Gobernación,

Avisos Oficiales

PLIEGO DE CARGOS

para la celebración del contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL.

El rematista deberá presentar dos factores que posean bienes raíces en la Capital, y que sean aceptables á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder del exacto cumplimiento del contrato con una fianza de mil balboas (B. 1,000.00) caso de que le sea adjudicado. Los mismos factores u otros dos de igual solvencia á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia se obligarán mancomunada y solidariamente con el Contratista en el contrato que se firmará después de la licitación.

Obligaciones respectivas de los partes contratantes.

Art. 1.º El Contratista se compromete:

a) A imprimir y entregar al Gobierno todos los días hábiles en papel igual al que se adjunta al pliego de cargos, un número de la GACETA OFICIAL de 1,500 ejemplares, cuyo formato será igual á la muestra presentada por la Secretaría, que constará de cuatro páginas y en el cual se usará el tipo nemparell (6 puntos) para el sumario y el breviarío (8 puntos) para el resto del material de lectura.

b) A corregir esmeradamente é imprimir el periódico con nitidez.

c) A entregar cada día de salida, á las dos de la tarde, y bajo recibo, los ejemplares debidamente doblados y prensados, en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

d) A suministrar los números extraordinarios que el Gobierno le pida con tres días de anticipación á las fechas que se le indiquen por el precio proporcional que se señala en este contrato á los 1,500 ejemplares de la edición ordinaria.

Art. 2.º Si el Gobierno deseara aumentar la tirada á más de 1,500 ejemplares, el Contratista cobrará por los adicionales un aumento proporcional. Todo otro cambio será motivo de arreglo especial entre el Contratista y la Secretaría de Gobierno.

Art. 3.º El Gobierno podrá rechazar todo número que á su juicio no haya sido bien impreso, ó esté mal corregido, ó siempre que no se haya usado el papel estipulado, ó los tipos de lectura que aquí se señalan; siendo obligación del Contratista reponerlo sin ninguna remuneración en el término de veinticuatro horas.

Art. 4.º El Gobierno puede reducir en cualquier tiempo el número de días de salida de la GACETA OFICIAL, hasta no menos de tres por semana, previo aviso de ocho días al Contratista; con igual plazo se avisará á éste la determinación que, de acuerdo con las necesidades de servicio, tome el Gobierno para aumentar otra vez el número de días de salida del referido periódico oficial.

Art. 5.º El Contratista se obliga á entregar cada día, antes de la salida de la GACETA OFICIAL, un ejemplar de cada uno de los ejemplares que deban ser formados por el Gobierno. Los ejemplares no entregados serán considerados como faltantes de la GACETA que los que corresponden á la semana.

Art. 6.º El Gobierno se obliga:

a) A pagar al Contratista por cada día de salida de la GACETA OFICIAL, el número de ejemplares que se le indiquen por el precio proporcional que se señala en este contrato á los 1,500 ejemplares de la edición ordinaria.

lida del periódico. Sólo en caso de urgencia podrá demorarse la entrega del material correspondiente á una página para las cinco de la tarde de día arriba indicado, siempre que este material sea de lectura corrida.

b) A pagar por cada edición de 1,500 ejemplares del periódico la suma de B.

Penas.

Art. 7.º La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al Contratista las siguientes penas:

De diez balboas (B. 10.00) por cada demora en la entrega del periódico á la hora fijada.

De veinticinco balboas (B. 25.00) por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en la salida, pagará veinticinco balboas (B. 25.00).

Por cualquier otra falta podrá ser penado con una multa de cinco balboas (B. 5.00) á cincuenta balboas (B. 50.00) según la gravedad de ella, á juicio de la Secretaría ó con la rescisión de este contrato y pérdida de la fianza.

Generalidades.

Art. 8.º La vigencia de este contrato será por el bienio económico de 1911 y 1912.

Art. 9.º Una vez aprobado este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República entrará en vigor; debiendo comenzarse la impresión de la GACETA por el Contratista á más tardar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación. De no hacerlo así el contrato quedará cancelado de hecho y se hará efectiva la fianza.

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en esta misma fecha se ha presentado el señor Juan Melo á esta Alcaldía, denunciando haberse hallado en unión de Teodoro Cuetos y otros, en sitio cercano á la isla denominada «La Mina Grande» de esta jurisdicción, un pipote que dice estar lleno de aguardiente seco del país. El que se crea con derecho al pipote de seco en mención, puede hacerlo valer en el término de treinta días pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

San Miguel, Noviembre 25 de 1910.

El Alcalde,

FABRICIO ARDINES.

El Secretario,

Bartolomé Tejeda.

(374-2).

Diagrama Moderna—Panamá.

cinuenta y cinco cajas espaciadas en la ciudad, de diferentes sates y formas, pero todas bajo el sello del mismo propietario: EL 1909.

Considera este Despacho que siendo lo son las mencionadas cajas, un verdadero juego de suerte y azar no el caso del ordinal 3º, del Decreto número 34 de 1909, de 10 de Abril, dictado por el Gobernador de la Provincia de Coón y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro; ni mucho menos es el del ordinal 13 del artículo 1º del Decreto número 55, del 1º de Octubre del mismo año, dictado por el cual el Gobernador de la Provincia de Coón determinó los impuestos que podían imponerse en los Municipios de su jurisdicción.

Por otra parte, la Ley 25 de 1906, de 16 de Noviembre, que enumera los juegos de suerte y azar establecidos en su artículo 1º, que son juegos prohibidos, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución, los siguientes:

Los de ruleta, que comprenden los cabalitos, sirenas y sus semejantes.

Y como queda perfectamente comprobado que las cajas de música y vitrolas automáticas establecidas en Coón son meras ruletas, y que, por consiguiente, su funcionamiento avaría reñida flagrante atropello de disposiciones vigentes y aun de nuestra Carta Fundamental.

SE RESUELVE

No permitir desde el día 1º de Diciembre próximo el funcionamiento de esta clase de cajas de música, pues de no ser así se establecería una corruptela fecunda en perjuicios para la sociedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 24 Panamá, 22 de Noviembre de 1910.

En Resolución número 17, de 5 de Diciembre de 1909, ordenó el Poder Ejecutivo anclar a licitación pública el contrato para la publicación de la GACETA OFICIAL durante la próxima vigencia económica. En el número 87 de ese periódico, correspondiente al 18 de Diciembre de 1909, se publicaron esa Resolución, el respectivo aviso y el Pliego de Condiciones de estilo. En ese pliego se hallan las cláusulas que en seguida copio:

«Art. 88. La vigencia de este Contrato será por el bienio económico de 1909 a 1910; y podrá ser prorrogado por período de un año a voluntad de las partes.

«Art. 89. Caso de que una de las partes no deseara prorrogar el Contrato, entró obligada a dar aviso de ello a la otra parte con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento del período fijado.

La licitación tuvo lugar el 7 de Enero de 1909. La GACETA OFICIAL número 151, y, solo hubo un postor, el Sr. Dr. Guillermo Andrade, propietario de la «Tipografía Moderna». «A las cuatro p. m.» dice el acta de licitación—no habiéndose presentado ningún otro postor, y teniendo en cuenta las disposiciones fiscales que rigen las licitaciones públicas de carácter oficial, el señor Secretario—el de Gobierno—adjudicó provisionalmente el Contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL, durante la presente vigencia económica, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones al Sr. Dr. Guillermo Andrade, propietario de la «Tipografía Moderna», según se expresa detalladamente por medio de la Resolución número 17, de la Sección Primera de esta misma fecha.

De conformidad con esta adjudicación provisional, el Secretario de Gobierno celebró con el dicho postor, señor Andrade, el Contrato número 15, de 11 de Enero de 1909, rubricado en el citado número de la GACETA OFICIAL. En ese convenio el Gobierno se obligó a pagar por cada edición de 1500 ejemplares el periódico la suma de \$50.00. Los artículos 88 y 89 del citado Contrato, son las condiciones señaladas en los números 88 y 89 del Pliego de Condiciones ya copiado.

En memorial del 28 de Septiembre de este año, dirigido al señor Secretario de Gobierno y Justicia, recibido el 29 por este funcionario, el señor Andrade se expresó en estos términos:

«Quiero llevar a su conocimiento, que por mi parte estoy dispuesto a prorrogar el citado Contrato número 15, de 1909, y que en caso de estar la Secretaría a su cargo en igual disposición, me encargo de autorizar por el mejor precio y a la mejor voluntad para ofrecer al Gobierno los servicios de esta naturaleza, algunas condiciones ventajosas que, caso de ser aceptada, me daría, oportunamente, para conocer la utilidad que puede tener para el Gobierno, en las condiciones que me pague el contrato por cada tirada de mil ejemplares, y en el caso de que el Gobierno deseara que la tirada sea de 1500 ejemplares de la tirada GACETA.

El Poder Ejecutivo resolvió el 29 de Septiembre así:

«El Sr. Dr. Guillermo Andrade, propietario del Contrato, para la impresión de la GACETA OFICIAL, en el caso de que las partes lleguen a convenir en modificaciones satisfactorias para ambas.

En el memorial del 28 de Octubre, el señor Andrade expresó que el oficio en el cual se le comunicó la Resolución de 19 de Septiembre, número 24, no fue entregado a su representante Sr. Dr. Arce Villalón a fines del 2º de Octubre, y que en consecuencia, le creía prorrogado por el año de 1911 el Contrato de 11 de Enero de 1909, y pidió que el Poder Ejecutivo anclara a licitación pública. Fundó este concepto en el señor Andrade en que no se le había hecho oportunamente la notificación prescrita en el artículo 19 del Contrato, y en el artículo 58 de la Ley 11 de 1906, que dice así:

«Art. 58. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en la ley, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año o por mes se entenderá los días del calendario común y por día el espacio de veinte y cuatro horas; pero en la ejecución de las penas se entenderá a lo que disponga la ley penal.

«En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entenderán apropiados los feriados y de vacaciones, a menos de expresarse lo contrario. Los meses y años se computan según el calendario común; pero si el último día fuere feriado o vacante, se entenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Sobre esta solicitud recayó la Resolución número 2, de 23 de Octubre, concebida en estos términos:

«Dígame al Sr. Dr. Guillermo Andrade, que el Poder Ejecutivo no prorrogará el Contrato número 15, de 1909, para la impresión de la GACETA OFICIAL, en consecuencia, el dicho Contrato será puesto nuevamente a licitación pública, con las formalidades legales.

El interesado pidió, en solicitud del 4 de Noviembre, que se reconsiderara la Resolución número 12, ya copiada, insistiendo en el argumento que en su concepto le favorecía el artículo de la Ley 14 de 1909, y termina de este modo el mencionado memorial:

«No juzgo que para la solución de este asunto el Ejecutivo debe atenerse a la ley, y a lo que ella dice. El señor Designado Encargado del Poder Ejecutivo ha dicho en más de una ocasión que él es el hombre de la ley, y yo no deseo otra cosa sino que se atenga al artículo 14 de la Ley de 1909, y de sus disposiciones de cualquier otro orden.

La notificación de lo resuelto por el Poder Ejecutivo el 28 de Septiembre, en la que el señor Andrade el 15 de Octubre, por oportuna, y de terminada la ejecución del Contrato el 31 de Diciembre de este año, porque el plazo de un mes, y por esta se contiene el del calendario común, según la ley. El argumento del señor Andrade deducido del artículo 58 de la Ley 11 de 1909, es pura contradicción.

En la Resolución número 17, del 5 de Diciembre de 1909, el Poder Ejecutivo ordenó en cumplimiento de la Ley—Artículo 153 del Código Fiscal—que se sacara a licitación pública el Contrato para la publicación de la GACETA OFICIAL durante la próxima vigencia económica, que comprendía solo los años de 1909 y 1910.

En el artículo 88 del Pliego de Condiciones se declaró expresamente que la vigencia del futuro contrato sería por el bienio económico de 1909 a 1910. El citado artículo del Pliego de Condiciones, textualmente el 88 del Contrato, así el artículo 88 del Pliego de Condiciones, como el 88 del Contrato, coinciden esta cláusula:

«El contrato podrá ser prorrogado (el Contrato) por período de un año, a voluntad de las partes.

Esta cláusula adolece del vicio de nulidad absoluta, conforme a los artículos 1760 y 1771 del Código Civil, por lo segundo se copia:

«Art. 1760. Es nulo todo acto o contrato, a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie o la calidad o estado de las partes.

«La nulidad puede ser absoluta o relativa.

«Art. 1761. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita y la nulidad producida por la omisión de alguna requisito o formalidad que la ley prescribe para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

«Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

«Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

En la Resolución número 17, de 5 de Diciembre de 1909, en virtud de la cual se sacó a licitación el Contrato para la publicación de la GACETA OFICIAL, durante la próxima vigencia económica, el Poder Ejecutivo dió cumplimiento al artículo 1536 del Código Fiscal, que dice:

«Art. 1536. Todos los servicios de esta clase que hayan de efectuarse a virtud de un crédito legislativo, se contratarán por vía de licitación pública, adjudicando los contratos al mejor postor, salvo las excepciones contenidas en el

artículo 1538 de este título, (b).

Al ser prorrogado el Contrato por un año y por la voluntad del Poder Ejecutivo, se eliminaba la licitación, se violaba el citado artículo del Código Fiscal, y se incurrió en el caso de nulidad absoluta conforme a la ley.

La prórroga que eliminara la licitación, causaría grave injuria a la República, imponiéndola el pagar, por la publicación de la GACETA OFICIAL, un precio excesivo. Conforme al Contrato de 7 de Enero de 1909, el Gobierno ha pagado por 1500 ejemplares de ese periódico la suma de \$50.00, y hoy día la Capital Empresa Tipográfica dispuesta a ejecutar el mismo trabajo por suma mucho menor.

El señor Andrade reconoció de modo explícito, en su memorial de 28 de Septiembre, que el Gobierno le pagaba precios más altos que el que había dado la licitación. Ofreció en consecuencia reducir el precio que se le pagaba por la impresión de la GACETA OFICIAL, si el Gobierno contratara en pro, prorrogar el Contrato por un año.

El Presidente mantiene que la ley es la ley, y cree que la solicitud del señor Andrade ha sido escuchada a su vez de ella, fuera de prejuicios y de consideraciones de cualquier otro orden.

Por lo tanto,

SE RESUELVE

No acceder a la solicitud del señor Dr. Guillermo Andrade.

En consecuencia, sigue a licitación pública el contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL, con las formalidades legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 123 DE 1910.

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Dámasa María Henríquez, Profesora de Geografía e Historia en la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º de Diciembre de 1910.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Nicanor Morales.

DECRETO NUMERO 124 DE 1910.

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por el cual se declara inexistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que varios padres de familia del caserio de Occidente de Otuque, en memoria de fecha 28 de Octubre último se quejan ante este Despacho de que con motivo de que la actual Directora de la Escuela de niñas del citado caserio no tiene el mediano cumplimiento para el desempeño del cargo, las alumnas pierden así lamentablemente su tiempo, por lo que los interesados solicitan un preecrecimiento se recompose a dicha Directora por otra que esté en capacidad de proporcionar algunos conocimientos a las referidas educandas,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Celia Parada para Directora de la Escuela de niñas del caserio de Occidente de Otuque, y nombro en su reemplazo a la señorita Celia Parada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 419 de Diciembre de 1910.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Naturál Monte.

DECRETO NUMERO 125 DE 1910.

(DE 19 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. único. Nómbrase a la señorita Grace Talbot, Directora de la Escuela de niñas de Agradulcer, con obligación de dictar las clases correspondientes al 5º grado (sección superior de la misma escuela).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 419 de Diciembre de 1910.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Naturál Monte.

DECRETO NUMERO 126 DE 1910.

(DE 2 DE DICIEMBRE).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Manuel María Cebal, para Maestro de grado de la Escuela de niñas de Nombre de Dios, Provincia de Coclé, y nombro en su reemplazo al preecrecido Sr. Sánchez Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 419 de Diciembre de 1910.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Naturál Monte.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica

Número 45,816

Señor Secretario de Fomento

Pido a Ustia se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la Marca de Fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra, marca que sirve para distinguir y distinguir en el comercio el tabaco de toda clase que día a día y muy particularmente un tabaco para fumar, el cual lleva por título "Genuine Durham Smoking Tobacco". Esta Marca de Fábrica consiste en un rótulo de forma rectangular, pero cualquiera otra forma pueda usarse, en el centro del cual se encuentra una figura que representa un toro, y porta en su parte superior las palabras "GENUINE DURHAM" y al pie el mismo las palabras "SMOKING TOBACCO". W. T. BLACKWELL & CO. DURHAM, N. C. dispuestas en tres renglones para ellos. Estos signos distintivos constituyen la Marca de Fábrica de que se trata, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones, éstas últimas de ellas se supriman, este hecho en nada ha de alterar el carácter distintivo de dicha Marca de Fábrica.

La asociación propietaria de la Marca de Fábrica se reserva el derecho en todo tiempo de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Ustia, por cuanto fue presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la GACETA OFICIAL número 512, de Noviembre 15 del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Acompaño los siguientes documentos:

El certificado de que la Marca de Fábrica ha sido registrada en Inglaterra se encuentra anexo a la "solicitud" de esta misma fecha, por la cual pido el registro de la Marca de Fábrica número 11,039, también de propiedad de la mencionada asociación "British American Tobacco Company, Limited";

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Comprobante de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y

Tres facsimiles de la Marca de Fábrica.

La Marca de Fábrica debe ser registrada a favor de la asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED de Londres, Oficina inscrita: Cecil Chambers, 55 Strand, Londres, W. C. Inglaterra Asociación Manufacturera de Tabaco.

Panamá, Noviembre 19 de 1910.

D. S. HUMMER

República de Panamá, Secretaría de Fomento, Sección Segunda, Ramo de Patentes y Marcas, Panamá, 3 de Diciembre de 1910.

Visto la solicitud que antecede, presentada ante este Despacho en forma legal.

SE RESUELVE:

Publicar en la Gaceta Oficial, y en el boletín de la Oficina de Patentes y Marcas, la solicitud de registro de la Marca de Fábrica arriba expresada, y en consecuencia, registrarla en el libro de marcas de fábrica, y expedir el correspondiente certificado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Naturál Monte.

Avisos Oficiales

PLIEGO DE CARGOS

para la celebración del contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL.

El rematista deberá presentar dos ejemplares que posean buenas raíces en la Capital, y que sean aceptables a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder del exacto cumplimiento del contrato, con una pieza de mil balboas (\$5,000.00) caso de que le sea adjudicado. Los mismos ejemplares u otros dos de igual solvencia a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia se obligaran mutuamente y solidariamente con el Contratista en el contrato que se firmará después de la licitación.

Elaboraciones respectivas de los partes contratistas.

Art. 1º El Contratista se compromete:

a) A imprimir y entregar al Gobierno todos los días hábiles en papel igual al que se adjunta al pliego de cargos, un número de la GACETA OFICIAL de 1,500 ejemplares, cuyo formato será igual a la muestra presentada por la Secretaría, que constará de cuatro páginas y en el cual se usará el tipo romparell (6 puntos) para el sumario y el breviario (5 puntos) para el resto del material de lectura.

b) A corregir esmeradamente e imprimir el periódico con nitidez.

c) A entregar cada día, de salida, a las dos de la tarde, y bajo recibo, los ejemplares debidamente doblados y prensados en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

d) A suministrar los números extraordinarios que el Gobierno le pida con tres días de anticipación a las fechas que se le indiquen por el precio proporcional que se señala en este contrato a los 1,500 ejemplares de la edición ordinaria.

Art. 2º Si el Gobierno deseara aumentar la tirada a más de 1,500 ejemplares, el Contratista cobrará por los adicionales un aumento proporcional. Todo otro cambio será motivo de arreglo especial entre el Contratista y la Secretaría de Gobierno.

Art. 3º El Gobierno podrá rechazar todo número que a su juicio no haya sido bien impreso, o esté mal corregido, o siempre que no se haya usado el papel estipulado, o los tipos de lectura que aquí se señalan: siendo obligación del Contratista reponerlo sin ninguna remuneración en el término de veinticuatro horas.

Art. 4º El Gobierno puede reducir en cualquier tiempo el número de ejemplares de la GACETA OFICIAL, hasta no menos de tres por semana, previo aviso de ocho días al Contratista; con cuyo plazo se avisará a efecto la determinación que, de acuerdo con las necesidades del servicio, tome el Gobierno para aumentar otra vez el número de ejemplares del referido periódico oficial.

Art. 5º El Contratista se obliga a entregar cada día, antes de las doce horas de la tarde, los ejemplares de la GACETA OFICIAL debidamente doblados y prensados en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que los ejemplares de la GACETA OFICIAL que correspondan a su tirada.

Art. 6º El Gobierno se obliga:

a) A entregar al Contratista por cada día, antes de las doce horas de la tarde, los ejemplares de la GACETA OFICIAL que correspondan a su tirada.

lida del periódico. Sólo en caso de urgencia podrá demorarse la entrega del material correspondiente a un día arriba indicado, siempre que este material sea de lectura corrida.

b) A pagar por cada edición de 1,500 ejemplares del periódico la suma de B.

Penas.

Art. 7º La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al Contratista las siguientes penas:

De diez balboas (\$10.00) por cada demora en la entrega del periódico a la hora fijada.

De veinticinco balboas (\$25.00) por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en la salida, pagará veinticinco balboas (\$25.00).

Por cualquier otra falta podrá ser penalizado con una multa de cinco balboas (\$5.00) a cincuenta balboas (\$50.00) según la gravedad de ella, a juicio de la Secretaría ó con la rescisión de este contrato y pérdida de la fianza.

Generalidades

Art. 8º La vigencia de este contrato será por el bienio económico de 1911 y 1912.

Art. 9º Una vez aprobado este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República entrará en vigor: debiendo comenzarse la impresión de la GACETA por el Contratista a más tardar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación. De no hacerlo así el contrato quedará cancelado de hecho y se hará efectiva la fianza.

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que atecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en esta misma fecha se ha presentado el señor Juan Melo a esta Alcaldía, denunciando haberse hallado en unión de Teodosio Cuet y otros, en sitio cercano a la isla denominada «La Mina Grande» de esta jurisdicción, un pipote que dice estar lleno de aguardiente seco del país. El que se crea con derecho al pipote de que se trata en esta denuncia, puede hacer valer en el término de treinta días, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

San Miguel, Noviembre 25 de 1910.

El Alcalde,

FABRICIO ARDINES.

El Secretario,

Isabelina Tajada.

(171-3).

Tipografía Moderna—Panamá.